



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
San Gil, Santander, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela: 68-679-40-71-001-2023-00006-00
Accionante: ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE
Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN Y
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Se avoca conocimiento de la acción de tutela presentada por ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE, quien actúa en causa propia, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad, en conexidad con los principios al mérito, confianza legítima, objetividad y transparencia. Se observó que en lo esencial se ajusta a las exigencias que ordena la ley.

Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo genitor, obrantes a folios 26 al 125 del expediente electrónico y practíquense las que resultaren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.

Respecto a la medida provisional deprecada: *“Se suspenda transitoriamente los efectos de la Resolución No. Resolución 025 de 13 de septiembre “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028” Y en consecuencia se suspenda el proceso que cursa en el Concejo Municipal de San Joaquín, para la elección de Personero Municipal, para el periodo legal 2024-2028.”*¹

El Despacho atendiendo a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, encuentra que resulta improcedente toda vez que no se satisfacen los presupuestos de ley para concederla, como quiera que de acuerdo a la situación fáctica expuesta y el material probatorio traído al plenario se evidencia que han pasado tres (3) meses desde la expedición de la Resolución 025 del 13 de septiembre mediante la cual se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público de méritos para la elección de personero (a) municipal de

¹ Folios 3 y 4 del cuaderno electrónico



San Joaquín Santander para el periodo constitucional 2024-2028 y hasta ahora se busca la suspensión del presunto acto que presuntamente está amenazando o vulnerando los derechos; además, las pretensiones de la acción de tutela guardan estrecha relación con lo deprecado en la medida provisional por cuanto la accionante pide se reinicie el proceso de elección de personero municipal adelantado en atención a la Resolución ya mencionada, desde la designación del sitio de presentación de las pruebas de conocimiento, debiendo ser tal aspecto dirimido una vez se agote el trámite constitucional que nos ocupa, sin que sea posible en este momento procesal preliminar proferir una decisión de fondo sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada.

Con el objeto de integrar debidamente el contradictorio, se hace necesario REQUERIR al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para que entreguen la lista de personas admitidas al concurso de méritos para la elección de personero municipal de San Joaquín, con sus respectivos correos electrónicos de notificación personal.

Córrase el respectivo traslado a la accionadas, por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho a la defensa, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE, quien actúa en causa propia, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos allegados con el líbello genitor, obrantes a folios 26 al 125 del expediente electrónico y practíquense las que resultaren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.



TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para que entreguen la lista de personas admitidas al concurso de méritos para la elección de personero municipal de San Joaquín, con sus respectivos correos electrónicos para notificación personal.

QUINTO: CORRER traslado a las entidades accionadas, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA

Jueza

Firmado Por:

Maria Marcela Santos Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Penal 001 Para Adolescentes Control De Garantías

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123293b91b3ebd11e31325277b8f1e31515c12478efd367b6133a8116410478**

Documento generado en 05/01/2024 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>